



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002337 DE 2021

(27 DIC 2021)

Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 3 artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 8 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466, 630 y 744 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas.

Que, el INVIMA mediante la Resolución 2021027977 del 9 de Julio de 2021, resolvió actualizar la Resolución 2021000183 del 5 de enero del 2021, a través de la cual se concedió la Autorización de Uso de Emergencia ASUE 2021-000001 para la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine a favor de PFIZER Inc., por el término de un año, incluyendo en las precauciones y advertencias, que se puede considerar su administración en mujeres gestantes desde la semana doce (12) y durante los 40 días postparto.

Que, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del día 15 de diciembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 200.070 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech identificadas con

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

el número de lote FM2963.

Que las características técnicas de la vacuna contra el COVID – 19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C, una vez descongelada, la vacuna sin diluir puede almacenarse hasta por 1 mes entre +2°C y +8°C y diluida la vacuna debe usarse dentro de las 6 horas siguientes.

Que mediante la Resolución 1627 de 2021, modificada por la Resolución 1805 del mismo año, se actualizaron los criterios y reglas para la distribución y asignación de vacunas contra el COVID – 19, dentro de ellos, el de eficacia, usado para clasificar en dos grupos a las entidades territoriales de acuerdo con el percentil 50 (mediana) de avance en la aplicación de la vacuna asignada, según el percentil en que se ubiquen.

Que, según los datos disponibles en el reporte diario consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 21 de diciembre de 2021, el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamentos y distritos es el siguiente:

Entidad territorial	Total dosis entregadas 18 de diciembre de 2021	Total dosis aplicadas 21 de diciembre de 2021	% Dosis disponibles	Dosis disponibles entidades territoriales	Percentil de eficacia
Casanare	526.116	524.798	0,25%	1.318	70%
Barranquilla	2.109.825	2.101.988	0,37%	7.837	70%
Guaviare	85.710	84.905	0,94%	805	70%
La Guajira	867.740	857.008	1,24%	10.732	70%
Córdoba	1.924.004	1.892.972	1,61%	31.032	70%
Atlántico	1.508.061	1.477.461	2,03%	30.600	70%
Cartagena	1.407.842	1.378.358	2,09%	29.484	70%
Tolima	1.850.324	1.810.878	2,13%	39.446	70%
Cesar	1.341.083	1.308.560	2,43%	32.523	70%
Santa Marta	706.637	688.989	2,50%	17.648	70%
Guainía	37.568	36.610	2,55%	958	70%
Meta	1.184.848	1.153.851	2,62%	30.997	70%
Risaralda	1.379.669	1.341.076	2,80%	38.593	70%
Boyacá	1.867.043	1.811.506	2,97%	55.537	70%
Caquetá	382.046	369.818	3,20%	12.228	30%
Santander	3.094.743	2.993.043	3,29%	101.700	30%
Caldas	1.432.029	1.384.908	3,29%	47.121	30%
Bolívar	1.326.587	1.281.686	3,38%	44.901	30%
Valle del Cauca	5.268.815	5.087.539	3,44%	181.276	30%
Quindío	806.109	777.292	3,57%	28.817	30%
Bogotá	11.581.936	11.153.539	3,70%	428.397	30%
Cundinamarca	3.977.187	3.820.520	3,94%	156.667	30%
Nariño	1.918.883	1.842.392	3,99%	76.491	30%
Huila	1.393.310	1.333.213	4,31%	60.097	30%
Arauca	322.917	308.961	4,32%	13.956	30%
Norte de Santander	1.919.351	1.829.137	4,70%	90.214	30%
Putumayo	275.345	261.420	5,06%	13.925	30%
Chocó	342.848	324.839	5,25%	18.009	30%
San Andrés y Providencia	111.441	105.202	5,60%	6.239	30%
Amazonas	108.328	101.606	6,21%	6.722	30%
Buenaventura	228.286	213.993	6,26%	14.293	30%
Antioquia	9.526.941	8.898.729	6,59%	628.212	30%
Sucre	1.187.286	1.104.645	6,96%	82.641	30%
Magdalena	972.840	879.603	9,58%	93.237	30%
Vaupés	29.395	26.964	NA	2.431	0
Vichada	56.606	54.167	NA	2.439	0
Cauca	1.264.853	1.162.028	NA	102.825	0
TOTAL NACIONAL	64.324.552	61.784.204	96%	2.540.348	

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 1627 de 2021 con la información disponible, el percentil 50 del criterio de eficacia es 3,34%.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

Que, el parágrafo 1 del artículo 3 ibídem, dispone: "si una vez aplicada la fórmula del criterio de eficacia las entidades Bogotá D.C, Antioquia y Valle del Cauca o por lo menos dos de estas entidades territoriales resultan clasificadas en el grupo que recibe el 30% de la vacuna, se reubicará la entidad o entidades con menos porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 70% de las dosis, de tal manera que solamente podrá quedar la entidad con mayor porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 30% de vacunas".

Que en virtud de lo anterior, los departamentos y distritos de Casanare, Barranquilla, Guaviare, La Guajira, Córdoba, Atlántico, Cartagena, Tolima, Cesar, Santa Marta, Guainía, Meta, Risaralda, Boyacá, Valle del Cauca y Bogotá, recibirán el 70% de las vacunas a distribuir, por otra parte, los departamentos y distritos de Caquetá, Santander, Caldas, Bolívar, Quindío, Cundinamarca, Nariño, Huila, Arauca, Norte de Santander, Putumayo, Chocó, San Andrés y Providencia, Amazonas, Buenaventura, Antioquia, Sucre y Magdalena, recibirán el 30% de las vacunas a distribuir, por encontrarse ubicados por debajo del percentil 50.

Que, teniendo en cuenta la distribución realizada a todo el territorio nacional de la vacuna del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, y revisados los saldos disponibles, con corte a 21 de diciembre de 2021, reportados a este Ministerio, se evidencia que los departamentos de Cauca, Vaupés y Vichada cuentan con biológicos suficientes para continuar con el Plan Nacional de Vacunación, razones por las cuales, a través de este acto administrativo, no se les asignarán dosis de este biológico.

Que, por otra parte, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del 6 de noviembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 943.400 dosis de la vacuna contra la COVID-19 del laboratorio AstraZeneca, identificadas con los números de lote 78037 y 78038.

Que mediante Resolución 2277 de 2021 se asignaron 3.000 dosis de vacunas contra la COVID-19, del laboratorio AstraZeneca, para continuar con el Plan Nacional de Vacunación, en el distrito de Buenaventura, quedando un saldo de biológicos pendientes por asignar.

Que, de conformidad con las indicaciones del fabricante, las vacunas de la empresa farmacéutica AstraZeneca deben ser usadas en personas mayores de 18 años, almacenarse en condiciones de refrigeración entre +2°C y + 8°C y suministrarse con un intervalo de 12 semanas (84 días) después de la primera dosis.

Que mediante Resolución 2021041443 de 21 de septiembre de 2021 del Invima, por la cual se modifica la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia - ASUE a la vacuna Moderna mRNA-1273, se establece que esta debe ser administrada en adultos y niños de 12 años o más. Así mismo, puede almacenarse refrigerada, sin abrir, entre 2 °C y 8 °C, protegida de la luz, durante un máximo de 30 días.

Que, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del 14 de diciembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 1.723.540 dosis de la vacuna mRNA – 1273 contra la COVID-19, del laboratorio Moderna Switzerland GMBH identificadas con los números de lote 015F21A.

Que mediante Resolución 2277 de 2021 se asignaron 313.880 dosis de la vacuna contra la COVID-19 del laboratorio Moderna mRNA-1273 Switzerland GMBH, para continuar con el Plan Nacional de Vacunación, quedando un saldo de biológicos pendientes por asignar.

Que, atendiendo a que el ritmo de vacunación en los territorios presenta velocidades distintas, resulta necesario establecer estrategias diferenciales que permitan acelerarlo, en aquellos en los que por sus particularidades geográficas y sociales requieran una asignación especial de

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

vacunas, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos locales y las metas propuestas por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Vacunación.

Que en virtud de lo anterior, conforme con lo dispuesto en la Resolución 1805 de 2021, acto administrativo a través del cual se modificó el artículo 4º de la Resolución 1627 del mismo año, este Ministerio puede realizar distribución y asignación especial de vacunas a las entidades territoriales que las requieran, para atender estrategias poblacionales como vacunación a población indígena, jornada extramural en zonas de alta ruralidad u otra particularidad, previa evaluación de: i) velocidad del avance de la vacunación, ii) saldos de vacunas contra la COVID-19 disponibles en su territorio y iii) justificación de la necesidad, para lo cual, la entidad territorial remitirá a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, solicitud en la que se justifique la necesidad de una asignación especial, especificando estrategias, población objeto y tiempo requerido para la aplicación de las vacunas solicitadas.

Que las secretarías de salud departamental de Amazonas y distrital de Bogotá, en cumplimiento de la precitada resolución, solicitaron a esta Cartera Ministerial, la asignación especial de vacunas contra la COVID-19, en el marco del desarrollo de estrategias poblacionales que permitan acelerar el cumplimiento y logro del 70% de la vacunación en sus territorios, así como iniciara la aplicación de dosis de refuerzo, peticiones que se describen a continuación:

Entidad Territorial	Radicado en este Ministerio	Cantidad solicitada Pfizer	Cantidad solicitada AstraZeneca	Cantidad solicitada Sinovac	Cantidad solicitada Moderna
Amazonas	202142402611952	400	2.000	9.000	600
Bogotá	202142402615852	50.000	100.000	0	50.000

Que, la Dirección de Promoción y Prevención atendiendo a las solicitudes formuladas, considera procedente realizar asignación especial a las entidades territoriales señaladas, teniendo en cuenta que: i) con corte a 14 de diciembre de 2021, las coberturas de segundas dosis alcanzadas por Amazonas y Bogotá no alcanzan el 60%, ii) con corte al 21 de diciembre de 2021, tales entidades territoriales no cuentan con biológicos suficientes en su jurisdicción, para el desarrollo de jornadas de vacunación necesarias para aumentar la cobertura de esquemas de vacunación primarios y dosis de refuerzo y, iii) la necesidad de contar con biológicos suficientes para propender por la efectividad de la vacunación en su territorio, teniendo en cuenta las coberturas alcanzadas y población susceptible aun por vacunación.

Que en el presente acto administrativo no se distribuirán y asignarán dosis de la vacuna del laboratorio Sinovac Life Sciences Co., Ltd – CoronaVac, debido a su limitada disponibilidad en el centro de acopio nacional.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1887 de 2021, por la cual se modifica el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021, modificado por la Resolución 1866 de 2021, las siguientes poblaciones pueden acceder a una dosis de refuerzo con un biológico homólogo o heterólogo: i) personas de 12 años en adelante con alguna de las condiciones clínicas descritas en el literal (a) del numeral 8.7 del artículo 1º de la precitada Resolución 1887 de 2021, 30 días después de completar el esquema primario de vacunación; ii) personas con trasplante de órgano sólido, trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20, 30 días después de completar el esquema primario de vacunación; iii) personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario; iv) personas entre 18 y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado dicho esquema, iniciando con las poblaciones priorizadas y la fecha de apertura de dosis de refuerzo en los términos del literal (d) del numeral 8.7 del artículo 1º de la citada Resolución 1887 de 2021.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

Que algunas personas han recibido la primera dosis de la vacuna disponible en un prestador de servicios de salud habilitado en determinado territorio, y al momento de cumplirse el tiempo establecido para recibir la segunda dosis se encuentran en otro lugar, así como personas que han recibido la primera dosis en el extranjero y han retornado al país, territorio en donde se cumple el tiempo para recibir la segunda dosis, razón por la cual, se autorizará de manera expresa a los prestadores de servicios de salud y demás agentes habilitados para aplicar la vacuna contra la COVID - 19 a aplicar la dosis faltante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de vacunas contra la COVID-19. Asignar 200.070 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación así:

Nº	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES	CANTIDAD DOSIS
1	Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social	21.060
2	Departamento de e Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud	1.170
3	Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud Departamental	5.850
4	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaría de Salud Distrital	6.330
5	Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud	36.270
6	Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental	3.510
7	Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud Departamental	5.850
8	Departamento de Caldas - Dirección Territorial de Salud de Caldas	4.680
9	Departamento de Caquetá - Instituto Departamental de Salud	1.170
10	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo Distrital de Salud	4.680
11	Departamento del Casanare - Secretaría de Salud Departamental	2.340
12	Departamento del Cauca - Secretaría de Salud Departamental	4.680
13	Departamento del Cesar - Secretaría de Salud Departamental	5.850
14	Departamento del Chocó - Secretaría de Salud Departamental	1.170
15	Departamento de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud	8.190
16	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud Departamental	10.530
17	Departamento del Guaviare - Secretaría Departamental de Salud	474
18	Departamento del Huila - Secretaría de Salud Departamental	3.510
19	Departamento del Magdalena - Secretaría de Desarrollo de la Salud	2.340
20	Departamento del Meta - Secretaría de Salud Departamental	4.680
21	Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud	7.020
22	Departamento de Norte De Santander - Instituto Departamental de Salud.	4.680
23	Departamento del Quindío - Secretaría de Salud Departamental	2.340
24	Departamento de Risaralda - Secretaría de Salud Departamental	4.680
25	Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta - Secretaría de Salud Distrital	2.340
26	Departamento de Santander - Secretaría de Salud Departamental	10.530
27	Departamento de Sucre - Departamento Administrativo de Seguridad Social en Salud	2.340
28	Departamento del Tolima - Secretaría de Salud Departamental	5.850
29	Departamento del Valle Del Cauca - Secretaría Departamental de Salud	18.720
30	Departamento de la Guajira - Secretaría de Salud Departamental	3.510
31	Departamento de Putumayo - Secretaría de Salud Departamental	1.170
32	Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico De Buenaventura	1.170
33	Departamento de Amazonas - Secretaría de Salud Departamental	414
34	Departamento de Guainia - Secretaría de Salud Departamental	258
35	Departamento de Vaupés - Secretaría de Salud Departamental	222
36	Departamento de San Andrés - Secretaría de Salud Departamental	384
37	Departamento del Vichada - Secretaría Departamental de Salud	108
	TOTAL	200.070

Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, las entidades territoriales deberán atender a las siguientes indicaciones:

- 1.1. Inmunizar a gestantes a partir de la semana 12 de gestación y hasta los 40 días post parto.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

- 1.2. Garantizar el cierre de esquemas primarios de vacunación (segundas dosis) contra COVID-19 pendientes en su jurisdicción.
- 1.3. Aplicación de dosis de refuerzo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-operativos, enunciados en el numeral 8.7 de la Resolución 1887 de 2021.
- 1.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
- 1.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
- 1.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Artículo 2. Asignación especial de vacunas contra la COVID-19. Asignar 102.000 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio AstraZeneca, al departamento y distrito que se señalan a continuación así:

Nº	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES	CANTIDAD DOSIS
1	Distrito Capital de Bogotá - Secretaria Distrital de Salud	100.000
2	Departamento de Amazonas - Secretaria de Salud Departamental	2.000
	TOTAL	102.000

Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, la entidad territorial deberá atender las siguientes indicaciones:

- 2.1. Inmunizar a población mayor de 18 años incluida la población migrante, regulares e irregulares
- 2.2. Garantizar el cierre de esquemas primarios de vacunación (segundas dosis) contra COVID-19 pendientes en su jurisdicción.
- 2.3. Aplicación de dosis de refuerzo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-operativos, enunciados en el numeral 8.7 de la Resolución 1887 de 2021.
- 2.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
- 2.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
- 2.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca y Moderna Switzerland GMBH"

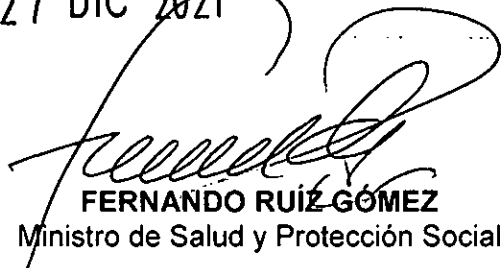
Artículo 3. Asignación especial de vacunas contra la COVID-19. Asignar 560 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Moderna mRNA-1273 Switzerland GMBH, al departamento de Amazonas. Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, la entidad territorial deberá atender las siguientes indicaciones:

- 3.1. Aplicar segundas dosis pendientes en su jurisdicción asignadas mediante resoluciones anteriores.
- 3.2. Aplicar dosis de refuerzo a: i) personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario e, ii) personas entre 18 y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado dicho esquema, iniciando con las poblaciones priorizadas y la fecha de apertura de dosis de refuerzo en los términos del literal (d) del numeral 8.7 del artículo 1° de la citada Resolución 1887 de 2021.
- 3.3. Garantizar la aplicación de las dosis asignadas antes de su fecha de vencimiento.
- 3.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
- 3.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
- 3.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 27 DIC 2021


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director de Promoción y Prevención
Directora Jurídica

init